

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

RESOLUCIÓN de 22 de julio de 2021, de la Consejería de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático, referente a modificación no sustancial de instalación sometida a autorización ambiental integrada para inclusión de nuevos códigos LER entre los residuos a gestionar como cosustratos. Expte. AAI-107/M1-19.

Antecedentes de hecho

Primero.—La empresa Biogastur Generación, S. L., con NIF B-85753441y domicilio social en c/ López de Hoyos n.º 66, 28002-Madrid es titular de la instalación industrial denominada Planta de tratamiento y depuración de purín de vacuno y aprovechamiento energético de biogás que se ubica en el término municipal de Navia.

Dicha instalación dispone de la autorización ambiental integrada prevista en la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, otorgada por Resolución de 7 de diciembre de 2016, modificada por resolución de 21 de julio de 2017 y por Resolución de 17 de enero de 2019.

Segundo.—En fecha 25 de octubre de 2019, el titular comunica su intención de llevar a cabo una modificación en sus instalaciones consistente en la inclusión de nuevos residuos no peligrosos, susceptibles de ser gestionados en la planta, sin suponer un incremento de la capacidad de tratamiento; los nuevos residuos no peligrosos serán empleados como cosustratos en el proceso de digestión anaerobia, en sustitución o conjuntamente con alguno de los ya autorizados.

Asimismo, en fecha 18 de febrero de 2020, el titular solicita se elimine la anotación existente en la tabla de gestión de residuos para el código LER 19 08 12, y que limita la valorización solo a «lodos de Biogastur Generación Navia, SL». Se indica en la comunicación la pretensión del titular de gestionar residuos de otros orígenes, siempre que coincida el código LER 19 08 12 y la tipología sea equivalente.

Tercero.—Para tramitar dicha solicitud, se incoa en el Servicio de Evaluaciones y Autorizaciones Ambientales el expediente AAI-107/M1-19.

Cuarto.—Asimismo, se han detectado una serie de erratas en la autorización ambiental integrada concedida mediante Resolución 7 de diciembre de 2016 que se proceden a subsanar mediante esta nueva resolución.

Fundamentos de derecho

Primero.—A la instalación industrial de referencia le es de aplicación el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación (Ley IPPC), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, así como el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, y modificado por el Real Decreto 773/2017, de 28 de julio, por realizar actividades incluidas en el anejo 1 de dicha ley.

Segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 17, del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, en relación con la competencia para otorgar la autorización ambiental integrada y de acuerdo a la actual estructura orgánica de la Administración del Principado de Asturias aprobada por el Decreto 6/2020, de 23 de junio, del Presidente del Principado de Asturias, corresponde a la Consejería de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático, la resolución del expediente. Dicha competencia ha sido delegada en la persona titular de la Viceconsejería de Medio Ambiente y Cambio Climático, por Resolución de 3 de julio de 2020.

Tercero.—Conforme se señala en el artículo 10 del texto refundido de la Ley IPPC y artículo 14 del Reglamento de emisiones industriales:

1. Se considerará que se produce una modificación en la instalación cuando, en condiciones normales de funcionamiento, se pretenda introducir un cambio no previsto en la autorización ambiental integrada originalmente otorgada, que afecte a las características, a los procesos productivos, al funcionamiento o a la extensión de la instalación. Dicha modificación podrá ser sustancial o no sustancial.
2. El titular de una instalación que pretenda llevar a cabo una modificación no sustancial de la misma deberá comunicarlo al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada, indicando razonadamente por qué considera que se trata de una modificación no sustancial y adjuntando los documentos justificativos de las razones expuestas.
3. Para valorar la calificación de la modificación de la instalación como sustancial o no sustancial, se deberá evaluar si la modificación, representa una mayor incidencia sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente y concurre cualquiera de los criterios que se citan en el punto 1 del mencionado artículo 14 del reglamento.
4. Cuando la modificación establecida no modifique o reduzca las emisiones se considerará la modificación como no sustancial.

5. En caso de que sea necesaria una modificación de la autorización ambiental integrada, como consecuencia de la modificación no sustancial de la instalación, se procederá a publicarla en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.
6. Si en una instalación se llevan a cabo sucesivas modificaciones no sustanciales antes de una revisión de la autorización ambiental integrada o durante el período que media entre sus revisiones, se considerará como modificación sustancial la suma de dos o más no sustanciales que cumplan alguno de los criterios del punto 1 del artículo 14 del Reglamento.

En cumplimiento de lo anterior, en fecha 25 de octubre de 2019, el titular presenta solicitud de modificación no sustancial consistente en la inclusión de nuevos residuos no peligrosos, susceptibles de ser gestionados en la planta, sin suponer un incremento de la capacidad de tratamiento; los nuevos residuos no peligrosos serán empleados como cosustratos en el proceso de digestión anaerobia, en sustitución o conjuntamente con alguno de los ya autorizados.

Evaluada la documentación aportada referente a la modificación propuesta se concluye que, si bien concurre uno de los criterios señalados en el punto 1 del citado artículo 14 del Reglamento de emisiones industriales (existe un incremento superior al 50% de las cantidades autorizadas en materias primas), la modificación no representa una mayor incidencia sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente, por lo que se considera que la modificación es no sustancial a los efectos de la Ley IPPC.

Asimismo, se considera necesaria la modificación de la autorización ambiental integrada, como consecuencia de la modificación no sustancial de la instalación y corrección de erratas, por lo que procede su publicación en el BOPA.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho y de conformidad con cuanto dispone la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y demás legislación sectorial que resulte aplicable; y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

RESUELVO

Primero.—*Calificación de la modificación.*

Calificar como no sustancial, a los efectos de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la modificación comunicada por Biogastur Generación, S. L. En fecha 25 de octubre de 2019, referente a incremento de los residuos no peligrosos autorizados, susceptibles de ser gestionados en la planta.

Segundo.—*Condicionado ambiental.*

La efectividad de la presente modificación de la autorización ambiental integrada queda supeditada al cumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada.

Tercero.—*Declaración responsable.*

El titular, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberá presentar una declaración responsable indicando la fecha de puesta en marcha de la modificación de la instalación, y acreditando la adecuación de la instalación ejecutada a la memoria presentada y, en su caso, a los requisitos técnicos de carácter ambiental que figuran en esta resolución.

Cuarto.—*Modificación de la autorización ambiental integrada.*

Se considera necesario modificar la autorización ambiental integrada y en consecuencia dar publicidad de la misma en el BOPA, en los términos que se indican a continuación:

Uno.—Modificar el anexo. Características de la instalación, para incorporar las modificaciones introducidas en la lista de cosustratos autorizados en la planta, en los siguientes términos:

Donde dice:

“4.—Consumo de materias primas y auxiliares, energía y agua:

- Materias primas:

Otros cosustratos	LER	SANDACH
Gallinaza	02 01 06	Categoría 2
Lactosuero	02 05 01	Categoría 3
Productos retirados de la cadena alimentaria de industrias lácteas	02 05 01	Categoría 3
Lodos depuradora de industrias lácteas	02 05 02	-
Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 03 03 10	03 03 11	-
Lodos tratamiento aguas de Biogastur Generación	19 08 12	-
Bagazo de manzana	02 07 01	-
Residuos de corteza y madera	03 03 01	-
Lodos del tratamiento de aguas residuales urbanas	19 08 05	-

Otros cosustratos	LER	SANDACH
Lodos de lavado y limpieza	02 01 01	-
Residuos de la silvicultura	02 01 07	-
Lodos de lavado y limpieza	02 02 01	-
Lodos de tratamiento in situ de efluentes	02 02 04	-
Lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación	02 03 01	-
Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	02 03 04	-
Lodos de tratamiento in situ de efluentes	02 03 05	-
Lodos de tratamiento in situ de efluentes	02 04 03	-
Lodos de tratamiento in situ de efluentes	02 05 02	-
Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	02 06 01	-
Lodos de tratamiento in situ de efluentes	02 06 03	-
Residuos de lavado, limpieza y reducción mecánica de materias primas	02 07 01	-
Residuos de la destilación de alcoholes	02 07 02	-
Lodos de tratamiento in situ de efluentes	02 07 05	-

Debe decir:

"4.—Consumo de materias primas y auxiliares, energía y agua:

- Materias primas:

La actividad no cuenta con materias primas propiamente dichas, sino que lo que se reciben son los residuos a valorizar."

Donde dice:

"5.—Productos y subproductos:

Productos finales	Producción
Energía eléctrica vertida a red	28.949.851 kWh/año
Fración sólida (Abono 30% humedad)	23.153 ton/año
Estruvita	273,75 ton/año

Productos intermedios	Producción
Biogás	46.080 Nm ³ /día
Digestato	1.278 m ³ /día
Fangos	103 m ³ /día

Debe decir:

"5.—Productos y subproductos

Productos finales	Producción
Energía eléctrica vertida a red	28.949.851 kWh/año

Productos intermedios	Producción
Biogás	46.080 Nm ³ /día

Donde dice:

"7.—Caracterización y cuantificación de las emisiones, vertidos y los residuos previsibles:

- Residuos producidos.

— Residuos no peligrosos:

LER	Descripción	Almacenamiento	Código operación	Cantidad anual (kg)
08 03 18	Cartuchos de tóner y tinta usados	-	D2	4
15 01 01	Papel y cartón	-	D3	5
15 01 02	Plástico	-	D1	20
15 01 07	Vidrio	-	D1	30
16 01 17	Hierro y metales	-	D1	25
20 01 38	Madera	-	D1	20

Debe decir:

“7.—Caracterización y cuantificación de las emisiones, vertidos y los residuos previsibles:

- Residuos producidos.
 - Residuos no peligrosos:

LER	Descripción	Almacenamiento	Código operación	Cantidad anual (kg)
08 03 18	Cartuchos de tóner y tinta usados	-	D2	4
15 01 01	Papel y cartón	-	D3	5
15 01 02	Plástico	-	D1	20
15 01 07	Vidrio	-	D1	30
16 01 17	Hierro y metales	-	D1	25
19 03 07	Estruvita	-	R10	273.750
19 06 06	Fracción sólida del digestato	—	R10	23.153
20 01 38	Madera	-	D1	20

Donde dice:

“7.—Caracterización y cuantificación de las emisiones, vertidos y los residuos previsibles:

- Otros residuos con posibilidad de tratamiento (cosustratos distintos de los restos vegetales):

LER	Descripción	Residuo	Código operación	Justificación jerarquía	Cantidad anual (t)
02 01 06	Gallinaza	Heces de animales, orina y estiércol	Valorización R3	Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes	7.300
02 05 02	Lodos de depuradora de industrias lácteas	Lodos de tratamiento in situ de efluentes	Valorización R3		6.500
19 08 12	Lodos tratamiento de agua de Biogas-tur Generación	Lodos procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales distintos de los especificados en el código 19 08 11	Valorización R3		58.035
02 05 01	Lactosuero	Materiales inadecuados para consumo o elaboración	Valorización R3		21.900
02 05 01	Productos retirados cadena alimentaria industrias lácteas	Materiales inadecuados para consumo o elaboración	Valorización R3		10.950
02 07 01	Bagazo de manzana	Residuos de lavado, limpieza y reducción mecánica de materias primas	Valorización R3		3.600
03 03 01	Residuos de corteza y madera	Residuos de corteza y madera	Valorización R3		12.000
03 03 11	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 03 03 10	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 03 03 10	Valorización R3		12.000
19 08 05	Lodos del tratamiento de aguas residuales urbanas	Lodos de tratamiento de aguas residuales urbanas	Valorización R3		1.000
02 01 01	Residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca	Lodos de lavado y limpieza	Valorización R3		12.000

LER	Descripción	Residuo	Código operación	Justificación jerarquía	Cantidad anual (t)
02 01 07	Residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca	Residuos de la silvicultura	Valorización R3		5.000
02 02 01	Residuos de la preparación y elaboración de carne, pescado y otros alimentos de origen animal	Lodos de lavado y limpieza	Valorización R3		15.000
02 02 04	Residuos de la preparación y elaboración de carne, pescado y otros alimentos de origen animal	Lodos de tratamiento in situ de efluentes	Valorización R3		10.000
02 03 01	Residuos de la preparación y elaboración de frutas, hortalizas, cereales, aceites, comestibles, cacao, café, té y tabaco; producción de levadura y extracto de levadura, preparación y fermentación de melazas	Lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación	Valorización R3		10.000
02 03 04	Residuos de la preparación y elaboración de frutas, hortalizas, cereales, aceites, comestibles, cacao, café, té y tabaco; producción de levadura y extracto de levadura, preparación y fermentación de melazas	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	Valorización R3		5.000
02 03 05	Residuos de la preparación y elaboración de frutas, hortalizas, cereales, aceites, comestibles, cacao, café, té y tabaco; producción de levadura y extracto de levadura, preparación y fermentación de melazas	Lodos de tratamiento in situ de efluentes	Valorización R3	Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes	10.000
02 04 03	Residuos de la elaboración de azúcar	Lodos de tratamiento in situ de efluentes	Valorización R3		10.000
02 05 02	Residuos de la industria de productos lácteos	Lodos de tratamiento in situ de efluentes	Valorización R3		14.000
02 06 01	Residuos de la industria de panadería y pastelería	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	Valorización R3		14.000
02 06 03	Residuos de la industria de panadería y pastelería	Lodos de tratamiento in situ de efluentes	Valorización R3		14.000
2 07 01	Residuos de la producción de bebidas alcohólicas u no alcohólicas (excepto café, té y cacao)	Residuos de lavado, limpieza y reducción mecánica de materias primas	Valorización R3		14.000
02 07 02	Residuos de la producción de bebidas alcohólicas u no alcohólicas (excepto café, té y cacao)	Residuos de la destilación de alcoholes	Valorización R3		14.000
02 07 05	Residuos de la producción de bebidas alcohólicas u no alcohólicas (excepto café, té y cacao)	Lodos de tratamiento in situ de efluentes	Valorización R3		14.000

Debe decir:

“7.—Caracterización y cuantificación de las emisiones, vertidos y los residuos previsibles

- Otros residuos con posibilidad de tratamiento (cosustratos distintos de los restos vegetales):
Los recogidos en la Tabla 2 del anexo. Producción y gestión de residuos.”

Dos.—Sustituir íntegramente el anexo. Producción y gestión de residuos, para incorporar las modificaciones introducidas en la lista de cosustratos autorizados en la planta: Tabla 2. «Otros cosustratos gestionados distintos de los restos vegetales» y para hacer un refundido del mencionado anexo, por la siguiente redacción:

"Anexo

PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS

1. La actividad a realizar será la valorización de los residuos que figuran en las Tablas 1 y 2 y para las operaciones de tratamiento que se detallan en la Tabla 3.
2. La empresa deberá suscribir un seguro de responsabilidad civil medioambiental que cubra, en todo caso, las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas, las indemnizaciones debidas por daños a las cosas y los costes de reparación del medio ambiente alterado, con el fin de cubrir las responsabilidades a que puedan dar lugar su actividad.
3. Conforme a lo establecido en el apartado b del artículo 2 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, las condiciones en que se ha de ejercer la actividad, en lo referente al transporte de residuos no peligrosos, son las que figuran en la Ley 22/2011, y demás normativa que la desarrolla y complementa, en particular el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio; todo ello sin perjuicio de que, al tratarse de SANDACH, tengan que transportarse y gestionarse también de acuerdo al Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, necesitando únicamente la autorización de los vehículos del transporte del purín.
4. Residuos cuya gestión se autoriza:

Tabla 1. Residuos no peligrosos cuya gestión se autoriza

Código LER	Denominación residuos	Cantidad anual (t)	Operación de gestión	SANDACH
020103	Residuos de tejidos vegetales	25.550	R3	NO
020106	Heces de animales, orina y estiércol (incluida paja podrida) y efluentes recogidos selectivamente y tratados fuera del lugar donde se generan.	386.900	R3	Categoría 2
190307	Residuos solidificados distintos de los especificados en el código 19 03 06 (ESTRUVITA) 273,75	R10	NO	
190606	Lodos de digestión del tratamiento anaeróbico de residuos animales y vegetales (fracción sólida del digestato)	23.153	R10	NO

Tabla 2. Otros cosustratos gestionados distintos a los restos vegetales

Código LER	Denominación residuos	Cantidad anual (t)	Operación de gestión	SANDACH
020106	Heces de animales, orina y estiércol (incluida paja podrida) y efluentes recogidos selectivamente y tratados fuera del lugar donde se generan (gallinaza)	7.300	R3	CATEGORÍA 2
020502	Lodos del tratamiento in situ de efluentes (lodos de depuradora de industrias lácteas)	6.500	R3	NO
190812	Lodos procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales distintos de los especificados en el código 19 08 11	58.035	R3	NO
020501	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración (lactosuero)	21.900	R3	CATEGORÍA 3
020501	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración (productos retirados de la cadena alimentaria de las industrias lácteas, yogures, leche, batidos, etc. Por fecha de caducidad, roturas, etc.)	10.950	R3	CATEGORÍA 3
020701	Residuos de lavado, limpieza y reducción mecánica de materias primas (bagazo de manzana)	3.600	R3	NO
03 03 01	Residuos de corteza y madera (residuos de corteza y madera)	12.000	R3	NO
03 03 11	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 03 03 10	12.000	R3	NO
19 08 05 ⁽¹⁾	Lodos de tratamiento de aguas residuales urbanas (lodos del tratamiento de aguas residuales urbanas)	1.000	R3	NO
02 01 01	Residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca (lodos de lavado y limpieza)	12.000	R3	NO

Código LER	Denominación residuos	Cantidad anual (t)	Operación de gestión	SANDACH
02 01 07	Residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca (residuos de la silvicultura)	5.000	R3	NO
02 02 01	Residuos de la preparación y elaboración de carne, pescado y otros alimentos de origen animal (lodos de lavado y limpieza)	15.000	R3	NO
02 02 04	Residuos de la preparación y elaboración de carne, pescado y otros alimentos de origen animal (lodos de tratamiento in situ de efluentes)	10.000	R3	NO
02 03 01	Residuos de la preparación y elaboración de frutas, hortalizas, cereales, aceites, comestibles, cacao, café, té y tabaco; producción de levadura y extracto de levadura, preparación y fermentación de melazas (lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación)	10.000	R3	NO
02 03 04	Residuos de la preparación y elaboración de frutas, hortalizas, cereales, aceites, comestibles, cacao, café, té y tabaco; producción de levadura y extracto de levadura, preparación y fermentación de melazas (materiales inadecuados para el consumo o la elaboración)	5.000	R3	NO
02 03 05	Residuos de la preparación y elaboración de frutas, hortalizas, cereales, aceites, comestibles, cacao, café, té y tabaco; producción de levadura y extracto de levadura, preparación y fermentación de melaza (lodos de tratamiento in situ de efluentes)	10.000	R3	NO
02 04 03	Residuos de la elaboración de azúcar (lodos de tratamiento in situ de efluentes)	10.000	R3	NO
02 05 02	Residuos de la industria de productos lácteos (lodos de tratamiento in situ de efluentes)	14.000	R3	NO
02 06 01	Residuos de la industria de panadería y pastelería (materiales inadecuados para el consumo o la elaboración)	14.000	R3	NO
02 06 03	Residuos de la industria de panadería y pastelería (lodos de tratamiento in situ de efluentes)	14.000	R3	NO
02 07 01	Residuos de la producción de bebidas alcohólicas u no alcohólicas (excepto café, té y cacao) (residuos de lavado, limpieza y reducción mecánica de materias primas)	14.000	R3	NO
02 07 02	Residuos de la producción de bebidas alcohólicas u no alcohólicas (excepto café, té y cacao) (residuos de la destilación de alcoholes)	14.000	R3	NO
02 07 05	Residuos de la producción de bebidas alcohólicas u no alcohólicas (excepto café, té y cacao) (lodos de tratamiento in situ de efluentes)	14.000	R3	NO
04 01 07	Lodos, en particular los procedentes del tratamiento in situ de efluentes, que no contienen cromo	5.000	R3	NO
04 02 10	Materia orgánica de productos naturales (por ejemplo, grasa, cera)	5.000	R3	NO
04 02 20	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 04 02 19	5.000	R3	NO
19 06 04	Lodos de digestión del tratamiento anaeróbico de residuos municipales	5.000	R3	NO
19 06 06	Lodos de digestión del tratamiento anaeróbico de residuos animales y vegetales	5.000	R3	NO
19 08 04	Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales, distintos de los especificados en el código 19 08 13	20.000	R3	NO

(1) Supeditado a lo dispuesto en el Plan de Residuos del Principado de Asturias vigente, así como al cumplimiento de la normativa existente sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario.

Tabla 3. Operaciones de tratamiento

Código (*)	Operación de tratamiento
R3	Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes (incluidos el compostaje y otros procesos de transformación biológica)(*)
R10	Tratamiento de los suelos que produzca un beneficio a la agricultura o una mejora ecológica de los mismos.

(*) Código de la operación según anexo I (operaciones de eliminación) o anexo II (operaciones de valorización) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Los procesos de eliminación o valorización de los compuestos o mezclas resultantes serían:

- Para la fracción sólida:
 - Cuando se aplica adecuadamente y se emplea como abono del terreno, "R10 Tratamiento de los suelos que produzca un beneficio a la agricultura o una mejora ecológica de los mismos" (valorización).

- Cuando se aplica inadecuadamente, y por tanto, no se genera un beneficio a la agricultura o una mejora ecológica de los mismos, "D2 Tratamiento en medio terrestre (por ejemplo, biodegradación de residuos líquidos o lodos en el suelo, etc.)" (Eliminación).
 - Para la fracción líquida:
 - Cuando se trata mediante EDAR el efluente pasa a considerarse aguas residuales que posteriormente son vertidas al mar mediante emisario submarino.
5. Residuos que se producen en la instalación:

En la actividad se generarán los residuos que figuran en las siguientes tablas:

Tabla 4. Residuos peligrosos

Código LER	Denominación residuos	Cantidad anual (kg)
130206 (*)	Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	7.200
150110 (*)	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.	80
150202 (*)	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras (Filtros protectores)	20
160107 (*)	Filtros de aceite	9
160601 (*)	Baterías de plomo	15
200121 (*)	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio (Bombillas y fluorescentes)	10

Tabla 5. Residuos no peligrosos

Código LER	Denominación residuos	Cantidad anual (kg)
080318	Residuos de tóner de impresión, distintos de los especificados en el código 08 03 17	4
150101	Envases de papel y cartón	5
150102	Envases de plástico	20
150107	Envases de vidrio	30
160117	Metales ferrosos	25
190307	Residuos solidificados distintos de los especificados en el código 19 03 06 (estruvita)	273.750
190606	Lodos de digestión del tratamiento anaeróbico de residuos animales y vegetales (fracción sólida del digestato)	23.153 (t)
191212	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11	45.000
200138	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37	20

6. Condiciones en las que debe llevarse a cabo la actividad de gestión de residuos:

La actividad de gestión de residuos deberá ejercerse en las siguientes condiciones:

1. El almacenamiento temporal de los residuos se realizará en condiciones adecuadas de higiene y seguridad.
2. La duración del almacenamiento de los residuos no peligrosos será inferior a dos años cuando se destinen a valorización y a un año cuando se destinen a eliminación.
3. Respecto a los residuos peligrosos que pudieran generarse en la actividad, se almacenarán de forma correcta, hasta su entrega a gestor autorizado debiendo estar envasados y etiquetados conforme a la legislación vigente. La duración máxima de almacenamiento de estos residuos será de 6 meses.
Los plazos mencionados empezarán a computar desde que se inicie el depósito de residuos en el lugar de almacenamiento.
Los residuos peligrosos no se podrán mezclar con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materias.
4. Se mantendrá un procedimiento de recepción de los residuos que además de incluir el control documental del residuo y la inspección visual en el punto de recepción, habrá de contar con la caracterización básica, a realizar conforme a los métodos de muestreo, toma de muestras y de ensayos, por parte del productor del residuo. La citada caracterización podrá ser encargada por el productor del residuo a la entidad encargada de su gestión. Los residuos de producción regular se caracterizarán inicialmente y cada vez que se realice una modificación del proceso productivo; cada lote de residuos de producción irregular habrá de ser caracterizado.
5. Los residuos gestionados serán entregados a un negociante o a una instalación de tratamiento autorizada, debiendo quedar acreditada dicha entrega documentalmente. Asimismo, estará obligado a suministrar a la entidad gestora, la información necesaria para llevar a cabo un adecuado tratamiento de los mismos. En el caso del negociante, éste deberá aportar un certificado de que el residuo ha sido gestionado adecuadamente conforme a la operación de gestión correspondiente.

6. En el caso de los residuos domésticos se adoptarán las medidas necesarias para su recogida selectiva.
7. La empresa llevará un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico: La cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
Asimismo, deberá conservarse el contrato de tratamiento de residuos y los documentos de identificación durante el mismo período de tres años.
8. La empresa deberá contar con un responsable técnico de la instalación, con calificación adecuada, que será notificado al órgano ambiental competente del Principado de Asturias. En el caso de que se produzca un cambio de persona, este cambio deberá ser comunicado a esta administración. Además, los trabajadores de la empresa deberán contar con la adecuada formación en materia de residuos, protección del medio ambiente y prevención de riesgos laborales.
9. Se contará con un plan de transporte que evite principalmente la carga y descarga nocturna.
10. La aplicación agrícola al campo de los digestatos/digeridos, en tanto no se regule específicamente, deberá disponer de:
 - 10.1. Autorización de aplicación del digerido al terreno, y de su correspondiente almacenamiento.
 - 10.2. Para su aplicación en los suelos, el material digerido deberá cumplir con los requisitos establecidos en la tabla 6. El material digerido que no cumpla con los requisitos establecidos, o que cumpliéndolos no sea valorizado en el suelo mediante la operación R10, deberá ser gestionado correctamente (valorización energética o eliminación) conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
 - 10.3. Caracterización del material digerido, aportando la información sobre los parámetros incluidos en la tabla 6. Para ello, se deberán realizar como mínimo análisis con periodicidad trimestral, indicando, además, la relación de residuos por código LER y cantidades introducidos en los digestores, que correspondan con la muestra tomada. En dicha tabla se establecen los valores límite que debe tener el material digerido para determinados parámetros, requisitos que deberán cumplirse para poder valorizar mediante la operación R10.

Tabla 6. Requisitos que deberá cumplir el material digerido para valorizar mediante la operación R10

Requisitos del material digerido		
Parámetros agronómicos	Valor	Unidades
pH	Declarar	
Materia seca	Declarar	%
Materia orgánica total	Declarar	%
N-total	Declarar	% de N (sobre ms)
N-NH4	Declarar	%
COT	Declarar	---
C/N	Declarar	---
P2O5	Declarar	%
K2O	Declarar	%
Higienización	Valor	Unidades
Salmonella	Ausente en 25g, n=5, c=0, m=0 y M=0 *	---
Escherichia coli o Enterobacterias	n=5, c=1, m=1.000 y M=5.000 en 1g*	u. f. c./g
Listeria monocytogenes	Ausente en 1g de material digerido (únicamente para cultivos cuya producción se consuma en crudo)	---
Metales o metales pesados	Valor	Unidades
Cadmio	< 3	mg/kg de materia seca
Cobre	< 400	
Níquel	< 100	
Plomo	< 200	
Zinc	< 1.000	
Mercurio	< 1,5	
Cromo (total)	< 300	
Cromo (VI)	No detectable según método oficial	

* Siendo: n = número de muestras del ensayo; m = valor umbral del número de bacterias; el resultado se considera satisfactorio si el número de bacterias en todas las muestras no es superior a m; M = valor máximo del número de bacterias; el resultado se considera insatisfactorio si el número de bacterias en una o más muestras es igual o superior a M; y c = número de muestras cuyo recuento de bacterias puede situarse entre m y M; las muestras siguen considerándose aceptables si el recuento de bacterias de las demás muestras es igual o inferior a m (Conforme Reglamento 142/2011, anexo V, capítulo III, sección 3).

- 10.4. Además de la caracterización indicada se aportará:
 - 10.4.1. Identificación de los recintos SIG PAC donde vaya a ser aplicado el material digerido. A tal efecto la empresa deberá disponer de superficie suficiente vinculada para la cantidad a aplicar, aportando los contratos con los propietarios de los terrenos.
 - 10.4.2. Fecha de inicio y plazos previstos de aplicación en cada parcela.
 - 10.4.3. Plan de fertilización de los recintos, indicando la dosis (t/ha) y la cantidad total de digerido que se pretende aplicar (t), así como, el procedimiento y maquinaria a utilizar para su aplicación en los suelos.
 - 10.4.4. Toda esta información se referirá a las aplicaciones que se prevea realizar durante, como máximo, los 6 meses siguientes a la fecha de la comunicación. Cualquier nueva aplicación que se prevea para este período, deberá comunicarse a la comunidad autónoma donde vaya a realizarse.
- 10.5. Si la comunidad autónoma donde vaya a utilizarse el material digerido considera que la aplicación del mismo no conlleva un beneficio para la agricultura o una mejora ecológica del suelo, podrá oponerse a su aplicación; si en veinte días, desde la presentación de la comunicación, no hay observaciones por parte de la comunidad autónoma correspondiente, se podrá realizar la aplicación solicitada.
- 10.6. El material digerido que no cumpla con los requisitos establecidos en la tabla 6, o que, aun cumpliéndolos no se pueda utilizar en los suelos por no suponer un beneficio para la agricultura o una mejora ecológica de los suelos (operación de valorización R10), deberá entregarse a un gestor autorizado, prevaleciendo la valorización (incluida la energética) sobre la eliminación, conforme a los establecido en la jerarquía de residuos (artículo 8 de la Ley 22/2011, de 18 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados).
- 10.7. Con carácter general, la utilización del digerido en suelos agrícolas y la dosis a aplicar deberá establecerse, caso por caso, teniendo en consideración la caracterización del material digerido, del suelo receptor y el cultivo, utilizando criterios agronómicos y garantizando la protección del medio. Se aplicará al suelo siguiendo los códigos de buenas prácticas agrarias y en todo caso se deberá cumplir con lo establecido en el Real Decreto 261/1996, sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos. Al respecto, con objeto de minimizar la existencia de olores y mejorar la dispersión en los suelos donde se introduzcan, se procurará realizar la aplicación del digerido mediante métodos de inyección al terreno en lugar de los tradicionales de plato de abanico.
- 10.8. La aplicación al terreno del digerido podrá realizarse por Biogastur Generación, S. L., o por empresa subcontratada por esta. En todo caso, dicha aplicación se deberá realizar conforme a lo recogido en el condicionado de esta autorización, siendo responsabilidad de la empresa Biogastur Generación S. L., como titular del residuo, su correcta ejecución.
- 10.9. Cuando se valoricen lodos de depuración procedentes de todo tipo de estaciones de aguas residuales domésticas, urbanas o asimilable a las citadas (aguas residuales de industrias alimentarias), incluso fosas sépticas, se deberá cumplir además, con lo establecido en el Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de los lodos de depuración en el sector agrario y la Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio, sobre la utilización de lodos de depuración en el sector agrario. Al respecto se indica lo siguiente:
 - 10.9.1. Los suelos sobre los que se apliquen deberán presentar una concentración de metales pesados inferior a lo establecido en el anexo IA del real decreto citado.
 - 10.9.2. Para la aplicación del digerido, con contenido de lodos de depuración, se tendrá en cuenta las prohibiciones que se fijan en el artículo 3.5.
 - 10.9.3. El contenido en metales pesados de los lodos de depuración no excederán de los valores límites expresados en el anexo IB del real decreto. Además, las cantidades máximas anuales de metales pesados que se podrán introducir en los suelos, serán las establecidas en su anexo IC.
 - 10.9.4. Para cada una de las aplicaciones de material digerido con contenido en lodos de depuración, se deberá cumplimentar el anexo III de la Orden AAA/1072/2013. Además, deberá presentar una memoria anual con las aplicaciones realizadas según el anexo IV de la orden.
 - 10.9.5. Las técnicas analíticas y muestreos serán las establecidas en los anexos IIA, IIB y IIC del real decreto. En cuanto a la frecuencia para la realización de los muestreos, será la establecida en esta autorización con carácter general para suelos y material digerido.
 - 10.9.6. El transporte de material digerido, con contenido en lodos de depuración, deberá ir acompañado de un documento de identificación con el contenido del anexo II de la orden.
- 10.10. Deberá disponer de un adecuado Centro de Limpieza y Desinfección de vehículos conforme a lo estipulado en el Real Decreto 1559/2005, en cumplimiento de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, y debidamente registrado según establece el Decreto 115/2002, de 5 de septiembre, por el que se regula el movimiento pecuario en el ámbito territorial del Principado de Asturias.
- 10.11. El material digerido deberá aplicarse al terreno una vez se haya retirado de la instalación de Biogastur Generación S. L., no permitiéndose el almacenamiento intermedio en otras instalaciones salvo que estén autorizadas como gestores de residuos; su transporte deberá ir acompañado de un documento de identificación, conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 18 de julio, de residuos y suelos contaminados, y demás normativa que la desarrolla y complementa, en particular el Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del Estado.

- 10.12. Tanto los subproductos animales no destinados al consumo humano (SANDACH) —caso de los estiércoles y purines, como los licores del tratamiento anaeróbico de residuos animales (digerido/digestato), deberán transportarse y gestionarse de acuerdo al Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados a consumo humano.
- 10.13. Con objeto de asegurar un beneficio para la agricultura o una mejora ecológica de los suelos (operación de valorización R10), es necesario conocer las características agronómicas de los suelos, la concentración de nutrientes disponibles en los suelos y la concentración existente de metales pesados. Para ello, se deberá realizar, con carácter previo a la aplicación del material digerido, un análisis de cada suelo receptor de los parámetros que se incluyen en la tabla 7:

Tabla 7. Análisis de los suelos agrícolas receptores

Parámetros agronómicos	Unidades
pH	---
C/N	---
Materia orgánica oxidable %	sms
Nitrógeno (N)%	sms
Fósforo Olsen (P)	mg/kg sms
Potasio asimilable (K)	mg/kg sms
Calcio asimilable (Ca)	mg/kg sms
Magnesio asimilable (Mg)	mg/kg sms
Hierro asimilable (Fe)	mg/kg sms
Metales o metales pesados	Unidades
Cadmio (Cd)	mg/kg de materia seca
Cobre (Cu)	
Níquel (Ni)	
Plomo (Pb)	
Zinc (Zn)	
Mercurio (Hg)	
Cromo (Cr)	

Una vez realizado el análisis inicial, se volverán a analizar los suelos al menos cada cinco años, salvo que, desde el órgano ambiental competente, se considere necesario realizar algún análisis antes de transcurrido dicho plazo.

En el caso de que no se disponga de los análisis de metales pesados de los suelos, podrá servir como aproximación la información obtenida en el estudio «Mapa de metales pesados, materia orgánica y otros parámetros de los suelos agrícolas y pastos de España» (Rodríguez Martín J.A., López Arias, M y Grau Corbí. J.M, 2009. «Mapa de Metales pesados, Materia orgánica y otros parámetros de los suelos agrícolas y pastos de España». Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria. Ministerio de Ciencia e Innovación).

En todo caso, el material digerido no se podrá aplicar en suelos agrícolas cuya concentración en metales pesados sea igual o superior a los valores siguientes:

Tabla 8. Valores límite de metales pesados en los suelos agrícolas

Metales pesados	Valores límite (mg/Kg sms)	
	Suelos con pH<7	Suelos con pH>7
Cadmio (Cd)	1	3
Cobre (Cu)	50	210
Níquel (Ni)	30	112
Plomo (Pb)	50	300
Zinc (Zn)	150	450
Mercurio (Hg)	1	1,5
Cromo (Cr)	100	150

El material digerido no podrá aplicarse sobre suelos agrícolas en dosis superiores a 5 t de ms/ha y año. Podrá superarse esa cantidad en un año siempre y cuando se justifique agronómica y ambient-

talmente conforme al plan de fertilización y siempre que el valor medio anual de 5 años no supere 5 t de ms./ha y año. En estos casos, se deberá aportar obligatoriamente el análisis del suelo receptor, incluyendo analíticas de metales pesados.

10.14. Biogastur Generación S. L. deberá llevar un registro con la información de las aplicaciones realizadas. Este registro contendrá, al menos, la información recogida en la tabla 9.

Asimismo, deberá remitirse anualmente (antes del 31 de marzo del año siguiente al de la aplicación) esta información a la comunidad autónoma donde hayan aplicado el material digerido, conforme a lo tabla 9 (esta memoria se acompañará de los certificados analíticos del material digerido aplicado).

Tabla 9. Memoria anual de las aplicaciones de material digerido

CCAA a la que se refiere esta memoria:		Año:								
Nombre / razón del gestor:		NIF:								
Nombre de la instalación:		NIMA:								
INFORMACIÓN DEL MATERIAL DIGERIDO										
Parámetros agronómicos	Valor		Unidades							
pH			--							
Materia seca			%							
Materia orgánica total			%							
N-total			% de N (sobre ms)							
N-NH ₄			%							
COT			---							
C/N			---							
P ₂ O ₅			%							
K ₂ O			%							
Higienización	Valor		Unidades							
Salmonella ¹			---							
Escherichia coli o Enterobacterias ²			u.f.c. /g							
Listeria monocitogenes			---							
Metales o metales pesados	Valor		Unidades							
Cadmio			mg/kg de materia seca							
Cobre										
Níquel										
Plomo										
Zinc										
Mercurio										
Cromo (total)										
Cromo (VI)										
INFORMACIÓN DE LAS APLICACIONES REALIZADAS										
Provincia	Municipio	Fecha de aplicación	SUELOS EN LOS QUE SE HAN REALIZADO LAS APLICACIONES							
			Identificación recinto SIGPAC			NIF del titular del recinto SIGPAC	S en la que se ha aplicado (ha)	Cantidad de material digerido aplicado (t)	Cultivo ⁴	
			Polígono	Parcela	Nº de recinto SIGPAC ³					



- 1 Método Analítico: Método horizontal para la detección de Salmonella spp (UNE-EN-ISO 6579).
- 2 Método Analítico: Método selectivo diferencial para el aislamiento de coliformes (ISO 7251).
- 3 En los casos en que el recinto SIGPAC no identifique con suficiente precisión el área de aplicación (por ejemplo en jardinería pública) indicar en lugar del Recinto SIGPAC las coordenadas geodésicas.
- 4 Indicar también si el cultivo es de secano o regadío.

10.15. En cuanto a los análisis periódicos (del digerido, de los suelos, etc.), tanto la toma de muestras como su correspondiente análisis y los informes correspondientes, deberán ser realizados por entidades externas (laboratorio de ensayo, entidad de inspección) debidamente acreditadas y actuando al amparo de tal acreditación, la cual, deberá haber sido emitida por ENAC u otro organismo de acreditación de países firmantes de los acuerdos multilaterales (MLA), en virtud de los cuales reconocen mutuamente sus acreditaciones y aceptan como igualmente fiables los certificados e informes emitidos por las entidades acreditadas por cualquiera de ellos.

11. El residuo no peligroso producido con código LER 19 12 12 «Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11», resultante del proceso de desbaste del purín antes de la entrada a los digestores, se generará cumpliendo los siguientes aspectos:

11.1. Sólo se podrán recepcionar en las instalaciones residuos que cumplan la descripción del código LER 02 01 06 «Heces de animales, orina y estiércol (incluida paja podrida), efluentes, recogidos selectivamente y tratados fuera del lugar donde se generan».

Por lo indicado anteriormente, el nuevo residuo generado en el proceso de desbaste, sólo podrá incluir paja podrida, no pudiendo estar mezclado con arenas y/o otros sólidos no peligrosos.”

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que el interesado/los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

En Oviedo, a 22 de julio de 2021.—La Viceconsejera de Medio Ambiente y Cambio Climático (P. D. Resolución de 3 de julio de 2020, BOPA n.º 129 de 6-VII-2020).—Cód. 2021-08187.